

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado de la parte demandante arrimó memorial con el que pretende dar cumplimiento al requerimiento realizado en auto anterior. Se arrimó por el abogado Álvaro Lopera Restrepo solicitud de acceso al expediente, y contestación a la demanda como apoderado de uno de los demandados. A Despacho, 27 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	Sandra Mónica Posso Montoya y Otros.
Demandados	Joaquín Sarmiento Aparicio y HDI Seguros S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00167 00
Sustanciación No. 539	- Tiene cumplido requerimiento – Se Reconoce Personería – Se tiene notificado por conducta concluyente al señor Joaquín Sarmiento Aparicio.

I. Incorpora documentación al expediente.

Se incorpora al expediente, la constancia de envío de notificación judicial a la demandada HDI Seguros S.A. realizada el 11 de julio de 2023, y la constancia de envío de citación a la diligencia de notificación personal al señor Joaquín Sarmiento Aparicio, enviada el 8 de agosto de 2023 (Expediente Digital, archivo: 22RespuestaRequerimiento). Por lo que se tiene por cumplido el requerimiento realizado a la parte demandante por auto del 29 de agosto de 2023.

Igualmente se incorporan al expediente, los memoriales arrimados por el Dr. Álvaro Lopera Restrepo, solicitando acceso al expediente, y contestando la demanda como apoderado del señor Joaquín Sarmiento Aparicio, codemandado en el litigio. (Expediente Digital, archivo: 22RespuestaRequerimiento).

II. Reconoce personería.

Se reconoce personería al Dr. Santiago Arrázola Berrio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.636.049, y portador de la tarjeta profesional No. 313.232 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad codemandada HDI Seguros S.A., en calidad de profesional adscrito a la oficina Tamayo Jaramillo & Asociados, sociedad a la que se le confirió el poder de representación de dicha aseguradora en este litigio. Por Secretaría envíese acceso al expediente digital a dicho apoderado de la aseguradora.

III. Sobre la contestación a la demanda, y la solicitud de nulidad, presentadas por la codemandada HDI Seguros S.A.

Dado que el apoderado de la aseguradora codemandada arrimó escrito solicitando nulidad en el proceso, y posteriormente contesta la demanda; se tiene que sobre el trámite de la solicitud de nulidad se resolverá una vez haya vencido el término del traslado de la demanda al otro codemandado, y sobre el escrito de contestación a la demanda se definirá una vez sea resuelto lo relacionado con dicha solicitud de nulidad.

IV. Sobre la notificación del codemandado señor Joaquín Sarmiento Aparicio.

Toda vez que en el presente proceso no obra constancia de notificación al señor **Joaquín Sarmiento Aparicio**, como quiera que solo se arrimó por la parte demandante constancia de citación a la diligencia de notificación personal, sin que el mencionado demandado haya comparecido al despacho para tal diligencia; y que en el presente auto se le reconocerá personería a su apoderado judicial; de conformidad con lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, y por cumplirse en este caso con los requisitos legales para ello, se tiene al señor Joaquín Sarmiento Aparicio, codemandado, como notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el presente proceso, e incluyendo el auto del 15 de mayo de 2023 por medio del cual se admitió la demanda, desde el día en que se notifique este proveído por estados electrónicos.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 91 del Código en cita, se le concede al señor **Joaquín Sarmiento Aparicio** el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos (en caso de ser necesario, dado que se ordenó compartir el link de acceso al expediente); y vencidos los cuales, comenzará a correr el término de traslado de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, y ejercer medios de defensa que estime pertinentes en el proceso.

Vencidos los términos antes indicados, se resolverá sobre la contestación de la demanda, y sobre el llamamiento en garantía arrimados al proceso.

V. Reconoce personería.

Se reconoce personería al Dr. Álvaro Lopera Restrepo, identificado con c.c. No. 71.594.571, y portador de la T.P. No. 38.846 del C. S. de la J., para que represente al

codemandado señor **Joaquín Sarmiento Aparicio** en el presente proceso, conforme al poder a él conferido. Por Secretaría envíese a dicho apoderado el link de acceso al expediente digital.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **28/09/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **15**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO